

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLNR2025000241

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución Nro.

ATLNR2025000198 de 19 de Noviembre de 2025

“ Con la presente se NIEGA el pago de Cesantía Parcial para Remodelación”

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO (E) DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, con el fin de regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que " Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio " .

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20251107RN5060238968** de fecha **07 de Noviembre de 2025**, el (la) docente **MANOTAS GUZMAN INDIRA SOFIA** identificado (a) con la **C.C. No. 1.042.997.442**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía parcial, con destino a remodelación, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Departamental**, en el (la) **I. E. DE SABANALARGA** de Sabanalarga (Atl)

Que mediante el (la) **Resolución Nro. ATLNR2025000198** de fecha **19 de Noviembre de 2025**, la prestación con radicado **ATLAN20251107RN5060238968** con fecha de radicación **07 de Noviembre de 2025** fue **negada** .

Que mediante documento adjunto al paso de notificación mediante Humano en Línea, el docente formuló recurso de reposición contra la Resolución Nro. ATLNR2025000198 de 19 de Noviembre de 2025, en el cual manifiesta su inconformidad contra el acto administrativo, según se extrae del texto del recurso, en lo siguiente:

“ANEXO RECURSO DE REPOSICION Y DOCUMENTO DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO”

Que comprobada la fecha en la cual se interpuso el recurso de reposición, se pudo establecer que el mismo se formuló dentro del término de ley, por lo cual el Despacho, una vez efectuado el análisis comparativo entre los argumentos planteados en el recurso, las normas invocadas como desatendidas por la administración y la resolución impugnada, considera oportuno precisar lo siguiente:

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el (la) docente, esta secretaria entra a dar respuesta al mismo en los siguientes términos;

1-El (la) docente presenta solicitud de retiro de cesantías para remodelación de vivienda de su cónyuge o compañero permanente, sin embargo, no se adjunta documento alguno que confirme parentesco, motivo por el cual no fue posible proseguir con el trámite.

2-En su escrito el (la) docente indica que ese requisito establecido por las directrices del FOMAG y FIDUPREVISORA S.A; no está establecidos en las Guías de trámite para Cesantías y mucho menos tiene un link donde subirlo en la plataforma de Humano en Línea; obviamente no anexe el Registro Civil de Matrimonio con el señor ALDANA RAMOS JEISON JAVIER,

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el(la) Resolución Nro. ATLANR2025000241 Por la cual se resuelve el(la) Resolución Nro. ATLANR2025000198 del 19 de Noviembre de 2025 que niega una Cesantía Parcial para Remodelación al (a la) docente MANOTAS GUZMAN INDIRA SOFIA identificado(a) con C.C. número 1.042.997.442

A lo cual esta secretaría le indica que el contenido de los requisitos para este tipo de trámite se encuentra descrito en la GUIA DEL DOCENTE- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD Numeral C Pag 31, así mismo, el aplicativo humano en línea tiene habilitada la pestaña para cargar dicho documento.

Por tanto, es responsabilidad del docente la revisión y cargue de la documentación requerida para cada tramite, indiferente a si el sistema permite o no pasar a la siguiente etapa del mismo.

3-Si bien es cierto que el (la) docente aporta documento faltante, es menester recordar que, en la etapa de generación del Acto Administrativo, el aplicativo humano no permite reemplazar documentos en el proceso de sustanciación, por lo que no es posible adjuntar el registro civil de matrimonio, subsanar y proseguir con el trámite.

Por lo anterior, se confirma el sustento por el cual se niega la prestación manifestando la no procedencia del trámite debido a que no se aporta documento alguno que confirme parentesco del propietario del inmueble sujeto a remodelación indicando incumplimiento de uno de los requisitos exigidos por FIDUPREVISORA para este tipo de tramites.

En virtud de lo anterior, el (la) docente, podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías, cumpliendo con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) **SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO (E)** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el (la) **Resolución Nro. ATLANR2025000198 de 19 de Noviembre de 2025** por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, al (a la) Señor(a) **MANOTAS GUZMAN INDIRA SOFIA**, identificado (a) con la **C.C. No. 1.042.997.442**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20251107RN5060238968** de fecha **07 de Noviembre del 2025**, al (a la) docente **MANOTAS GUZMAN INDIRA SOFIA**, identificado (a) con C.C. número **1.042.997.442**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Remodelación, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden otros recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la ley 1437 del 2011.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el(la) Resolución Nro. ATLANR2025000241 Por la cual se resuelve el(la) Resolución Nro. ATLANR2025000198 del 19 de Noviembre de 2025 que niega una Cesantía Parcial para Remodelación al (a la) docente MANOTAS GUZMAN INDIRA SOFIA identificado(a) con C.C. número 1.042.997.442

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO (E)

Firmado digitalmente:

Fecha: 03/12/2025

Elaboró: marvius.harcelo@sedatlantico.gov.co

Hora: 11:13:12 AM

Aprobó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307